RESOLUCIÓN No. 0657
(21 DE AGOSTO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DIRECTA DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO.

El Director General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE**, conforme a los dispuesto en la constitución política artículo 355, ley 489 de 1998, decreto 092 de 2017, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, en cumplimiento de las reglas y principios que rigen la contratación estatal y

CONSIDERANDO:

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE** elaboró el estudio previo y los documentos técnicos que soportan la viabilidad jurídica, técnica y financiera del proyecto denominado **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS QUE CONTRIBUYAN A LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL VEGETAL FORESTAL, FRUTAL Y ORNAMENTAL EN EL VIVERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, EN EL MARCO DEL PROYECTO: ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE"**, los cuales fueron estructurados de manera concurrente con la verificación de la idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro, determinándose la procedencia de celebrar un convenio de asociación de conformidad con el régimen especial previsto en el **Decreto 092 de 2017**.

Que la **Constitución Política**, en su artículo **355**, establece que el Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo, reglamentándose dicha materia por el Gobierno Nacional.

Que el artículo **96 de la Ley 489 de 1998** faculta a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, con observancia de los principios señalados en el artículo **209 de la Constitución Política**, a asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna.

Que el **Decreto 092 de 2017** reglamentó la contratación de los convenios de colaboración y de asociación, expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política, y cuya aplicación se restringe a: (i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual, por expresa disposición legal, le es aplicable este régimen, como el caso previsto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece que los convenios de asociación no estarán sujetos a competencia cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio, siempre que no exista otra entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca un aporte en dicha proporción.
Que el valor total del proyecto asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($185.739.000).**

Que la **CORPORACION AGUA DULCE,** es una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, la cual aportará recursos económicos por la suma de **CINCUENTA**

RESOLUCIÓN No. 0657
(21 DE AGOSTO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DIRECTA DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO

Y CINCO **MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS ($55.739.000) M/CTE**, valor que supera el **treinta por ciento (30%)** del valor total del convenio, monto mínimo exigido por el Decreto 092 de 2017 para la celebración de convenios de asociación sin proceso competitivo.

Que el aporte económico de la **CORPORACION AGUA DULCE** se encuentra debidamente soportado en el compromiso de contrapartida y el pagaré presentados, documentos que acreditan la disponibilidad y compromiso de los recursos correspondientes al porcentaje exigido por la normativa vigente.

Que, mediante **Acta de Verificación de los factores de idoneidad y experiencia de la entidad sin ánimo de lucro**, elaborada como insumo técnico concurrente en la estructuración del estudio previo y conforme a lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, se constató que la **CORPORACION AGUA DULCE** cumple con los requisitos de idoneidad, experiencia, eficacia y eficiencia exigidos para la celebración de convenios de asociación con la **Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**.

Que, en el marco de dicha verificación, la propuesta presentada por la **CORPORACION AGUA DULCE** fue considerada idónea, al acreditarse el cumplimiento de los requisitos documentales, técnicos y financieros exigidos para la suscripción del convenio de asociación.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en el estudio previo y el acta de verificación de idoneidad y experiencia, resulta procedente autorizar la celebración del convenio de asociación con la **CORPORACION AGUA DULCE**, en los términos del Decreto 092 de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Justificar la celebración directa de un convenio de asociación, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, con la entidad privada sin ánimo de lucro **CORPORACION AGUA DULCE**, identificada con NIT No. **806.012.237-4**, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del convenio de asociación será: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS QUE CONTRIBUYAN A LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL VEGETAL FORESTAL, FRUTAL Y ORNAMENTAL EN EL VIVERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, EN EL MARCO DEL PROYECTO: ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.".**

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio de asociación asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL**

RESOLUCIÓN No. 0657
(21 DE AGOSTO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DIRECTA DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO

PESOS M/CTE ($185.739.000), el cual incluye todos gastos a que diera lugar. El valor del convenio se distribuye en el aporte de las partes:

FUENTES	VALOR CDP	No. CDP
CARSUCRE	$130.000.000	No. 408 de 19 de agosto 2026
ESAL	$55.739.000	N/A

ARTÍCULO **CUARTO:** Informar al público en general que los estudios y documentos previos de la presente contratación reposan en la Oficina de la dirección de **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE** y están cargados en el portal de contratación **SECOP II**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO SÉXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	José Támara Domínguez	Abogado Contratista	
Revisó:	Cristian Gómez Salgado	Profesional Especializado	
Revisó:	Mariana Támara Galván	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			